

CG414/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO, INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.

ANTECEDENTES

1. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
2. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reforma y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
3. En su artículo Transitorio Noveno, se dispone que “El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código y deberá expedir los reglamentos que se derivan del mismo a mas tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor”.
4. De las reformas citadas se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos, tal como lo establece el artículo 108, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se expiden el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación”.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
3. Que el artículo 81, numeral 1, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código.
4. Que conforme al artículo 32, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
5. Que el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, estipula que el Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los

recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; y de acuerdo al inciso a) del mismo numeral, si de los cómputos que realizan los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b), del numeral 1, del artículo 101, del Código, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

6. Que de acuerdo al artículo 16, numeral 1, del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el interventor deberá presentar al Consejo General un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido político de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
7. Que conforme al artículo 19, del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral:

“1. La Unidad de Fiscalización fungirá como supervisor y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, así como de los actos realizados por el partido político en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

2. La Unidad de Fiscalización tendrá, con independencia de las facultades establecidas en el Código y la normatividad aplicable, las siguientes:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político;
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño; y
- c) En caso de que, en virtud de los procedimientos de liquidación, se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del Instituto que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

3. La Unidad de Fiscalización informará semestralmente al Consejo General sobre la situación que guardan los procesos de prevención y liquidación de los partidos políticos”.
- 8.- Que el artículo 11, último párrafo del numeral 4 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que se conformará un grupo de trabajo de Consejeros Electorales **“En el caso de que un partido político pierda o le sea cancelado su registro (...), que dará seguimiento los trabajos de disolución y liquidación, respetando en todo momento la autonomía técnica y de gestión de la Unidad de Fiscalización”**.
- 9.- Que de acuerdo al resultado de los cómputos de los consejos distritales presentado por el Secretario Ejecutivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el domingo 12 de julio de 2009, el Partido Socialdemócrata no obtuvo al menos el 2 por ciento de la votación emitida en las elecciones federales para diputados, por lo que de acuerdo al artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido perdió su registro, y conforme al artículo 103 del propio Código, la Unidad de Fiscalización debió designar a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido.
- 10.-Que el viernes 17 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su página 58 (primera sección), el Listado de Interventores Sujetos al Procedimiento de Insaculación para la Liquidación del Partido Socialdemócrata, previsto en el artículo 4, numeral 2 del Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- 11.- Que el listado de Interventores con registro vigente que participaron en la insaculación realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que tuvo verificativo el sábado 18 de julio de 2009 a las 11:00 horas, fueron considerados de acuerdo a la lista de Internet publicada en el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación conforme a la normatividad vigente.
- 12.-Que, toda vez que el 18 de julio de 2009 fue designado por la Unidad de Fiscalización, mediante proceso público de insaculación, el interventor que se hará cargo del procedimiento de liquidación de los bienes y recursos del partido Socialdemócrata, este Consejo General considera adecuado formar el

grupo de trabajo de consejeros electorales que de seguimiento a este procedimiento.

- 13.- Que, mediante acuerdo CG41/2009 se creó un grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de informes anuales, de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos nacionales; grupo que ha venido familiarizándose con los temas, atribuciones, facultades y obligaciones de la Unidad de Fiscalización, de manera que este Consejo General considera que este mismo grupo debe hacerse cargo de dar seguimiento al procedimiento de liquidación del Partido Socialdemócrata, con la incorporación del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2; 79, numeral 2; 81, numeral 1, inciso m); 101, numeral 1, inciso b); 103, numeral 1 e inciso a) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, numeral 1; 19, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral; último párrafo del numeral 4 del artículo 11 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización para los Recursos de los Partidos Políticos y el Acuerdo CG41/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del grupo de trabajo para darle seguimiento al procedimiento de liquidación de los bienes y recursos del Partido Socialdemócrata.

1. El grupo de trabajo estará integrado por:
 - a) El Consejero Electoral Virgilio Andrade Martínez
 - b) El Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez
 - c) El Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández
 - d) El Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez
 - e) El Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar

A las reuniones del grupo de trabajo asistirá el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Los consejeros integrantes del grupo de trabajo nombrarán de entre ellos a quien coordinará las tareas y actividades del grupo.
3. El grupo de trabajo operará a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta la presentación al Consejo General del informe final sobre el procedimiento de liquidación, una vez que éste haya concluido.
4. Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por su coordinador por lo menos con cinco días de anticipación, a efecto de que el Director General de la Unidad de Fiscalización esté en posibilidad de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. Se levantará minuta de todas las reuniones que se lleven a cabo.
5. Durante las reuniones de trabajo, los consejeros electorales podrán formular observaciones a las tareas del procedimiento de liquidación y, en su caso, podrán hacer recomendaciones respecto de lo que consideren pertinente. En ningún caso podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de la Unidad de Fiscalización, salvaguardando con plenitud su autonomía de gestión.
6. La información, documentos y materiales que la Unidad proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo tendrán el carácter de reservados, en tanto que forman parte de un procedimiento en curso.
7. Independientemente de las reuniones llevadas a cabo por el grupo de trabajo, subsiste la obligación del Director General de la Unidad de Fiscalización de rendir los informes a que le constriñen los artículos 16 y 19 del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
8. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos cualquier información y documentación relacionada con el procedimiento de liquidación, debiendo mantener reserva de la misma.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**